



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	050884003002-2021-00708-00
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S, NIT. 901234417-0.
Demandado	LUIS EDUARDO COGOLLO SALGADO, C.C. 1.003.048.066
Asunto	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 2021-00708

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S**, NIT. 901234417-0, contra **LUIS EDUARDO COGOLLO SALGADO**, C.C. Nro. 1.003.048.066, por la siguiente suma:

1. TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.542.356)

como capital insoluto adeudado al PAGARÉ Nro. 1423, suma esta-adeudada desde el 09 de diciembre de 2019, los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal a, calculados a partir del 09 de junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago a la tasa máxima legal permitida y que se verifique su pago.

SEGUNDO. OFICIAR a la empresa **G Y J FERRETERIAS S.A**, informando la decisión del despacho sobre el **EMBARGO**, del 30% del salario mínimo legal mensual vigente y las prestaciones sociales que devenga el señor **LUIS EDUARDO COGOLLO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.003.048.066.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.**

QUINTO. TENER EN CUENTA. Como dependiente al Doctor SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.153.269 de Santa Rosa de Osos – Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 112.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

CAS

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	050884003002-2021-00708-00
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S, NIT. 901234417-0.
Demandado	LUIS EDUARDO COGOLLO SALGADO, C.C. 1.003.048.066
Asunto	OFICIAR

Señores
G Y J FERRETERIAS S.A,
(Cajero pagador)

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin que se realice **EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal mensual vigente y las prestaciones sociales que devenga el demandado **LUIS EDUARDO COGOLLO SALGADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.003.048.066.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

“Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es **050882041002** del Banco Agrario de Bello”.

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **84424734b2f04a6c0531a42997da03c397d6891f2553c1e9cf5afef73a2f9e4a**

Documento generado en 16/06/2021 07:52:49 PM